

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

REDACCION Y ADMINISTRACION

EN LEÓN, BAYÓN, 8
EN OVIEDO, QUINTANA, 17, 2.º izqda.

León 8 de Junio de 1908

Precios de suscripción
Un año 6 pesetas y un semestre 3

DE ACTUALIDAD

Justificación de los gastos de material

Se está pagando el material del primer semestre en todos los partidos de la provincia, y como algunos de nuestros compañeros pudieran tener dudas respecto á las cuentas que han de rendir al habilitado, á continuación damos algunas instrucciones sobre el particular, las que deben tener muy en cuenta especialmente aquellos que por primera vez se ven precisados á justificar gastos hechos por adquirir material escolar.

La cantidad líquida que del habilitado debe percibir cada maestro, es 36'86 pesetas si la escuela que desempeña tiene 500 de dotación anual; 46'08 pesetas si aquella fuera de 625, y 60'82 si estuviera dotada con 825 pesetas.

La inversión de estas cantidades se justificará con arreglo al presupuesto aprobado por medio de recibos que los maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado, el V.º B.º del maestro y un timbre móvil de 10 céntimos si la cantidad que en él se expresa excediera de 10 pesetas.

Con los recibos reunidos por el maestro, rendirá éste la cuenta, que formulará numerando los recibos y agrupándolos bajo una carpeta que ha de comprender el nombre del pueblo á que la escuela corresponde, la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse y ser exactamente igual á la cantidad percibida por el maestro, firmando éste á continuación.

Aunque está ordenado que las cuentas de material de escuelas diurnas se formalicen por trimestres, como se ha expedito un solo libramiento para los dos primeros trimestres del corriente año, deben los maestros formalizar una sola cuenta por el semestre.

Si las atenciones que deban ser satisfechas fueran superiores á la consignación percibida, se subdividirá el gasto en varios recibos, y alguno de ellos será satisfecho en trimestres sucesivos; pero en modo alguno debe el maestro anticiparse á justificar en un trimestre ó semestre cantidades que correspondan al siguiente. Menos aún le es permitido dejar de justificar cantidades que percibió incluso los sellos de correo, timbres é imprevistos. Decimos esto porque hay

maestros que hacen figurar en la cuenta partidas como estas:

Satisfecho por transporte de material. c pts.

Idem por correo y timbres móviles. d »

Idem por imprevistos. . . . n »

y luego no acompañan el recibo correspondiente. Tengan en cuenta estos compañeros que tales cuentas, á poco que las examine la Junta provincial, serán devueltas á los interesados, y si por casualidad llegaran hasta la superioridad, ésta obligaría á reintegrar el importe de las partidas á que hacemos referencia.

El plazo para rendir la cuenta y entregarla al habilitado, es de 15 días á contar de el en que le sea abonada por éste la consignación correspondiente.

No estará demás advertir también que las consignaciones de material son propias de la escuela y no del maestro que la haya desempeñado, pero el maestro que perciba consignaciones que correspondan á tiempo en que otro desempeñaba la escuela, está obligado á abonar los gastos que su antecesor hubiera hecho, siempre que le sean debidamente justificados, estén dentro del presupuesto aprobado y no sean superiores á la cantidad proporcional que corresponda al tiempo en que aquel tuvo á su cargo el desempeño de la escuela.

Junta provincial de Instrucción pública DE LEÓN

CIRCULARES

Siempre ha sido preferente objeto de la preocupación de esta Presidencia, la necesidad sentida en la mayor parte de los pueblos de esta provincia, de facilitar locales escuelas y habitaciones higiénicas á los maestros encargados de la enseñanza pública; preocupación que se ha traducido en circulares encaminadas á recordar á los señores Alcaldes la precisión de atender con preferencia este servicio, poniendo todos los medios que tienen á su alcance para el cumplimiento del mismo.

A este fin tendía la circular inserta en el *Boletín Oficial* de fecha 31 de julio de 1907, y en debido honor á la verdad de los hechos, hay que reconocer que muchos pueblos hicieron acreedores al aplauso, construyendo edificios para Escuelas y habitaciones de los maestros, cuyo ejemplo debe alentar á los que nada hicieron, á imitar tal conducta en beneficio de la cultura en general, y particularmente de la de aquellos pueblos que imponiéndose tales sacrificios, han de ser los primeros en recoger sus frutos.

Esta Presidencia, inspirándose en

las anteriores razones, recuerda á todos los Alcaldes el cumplimiento de la circular de que se ha hecho mérito, esperando que por parte de todos ha de ser cumplida sin dilación alguna.

León 1.º de junio de 1908.—El Gobernador-Presidente, *Luis Ugarte*.—El secretario interino, *Miguel Bravo*.

**

El incuestionable derecho que los maestros que se dedican á la enseñanza pública tienen á percibir las retribuciones escolares, como compensación á sus afanes y aumento de sus modestos haberes, ha sido negado en la práctica por algunos Municipios, oponiéndose á convenir su pago, con lo que se dificulta la efectividad del mismo. Y siendo este uno de los problemas que más merecen fijar la atención de esta Presidencia, se dictó una circular, inserta en el *Boletín Oficial* de 14 de octubre de 1907, encareciendo la necesidad de que las retribuciones fueran convenidas; circular que cumplida por algunos Ayuntamientos, fué por otros olvidada, dando lugar á incesantes reclamaciones, que ponen de manifiesto el escaso interés en pro de la cultura pública de los Alcaldes que son causa de ellas.

Es, pues, de urgente precisión y de necesidad absoluta que sea cumplida la circular expresada, remitiendo á la Junta copia certificada del convenio que celebren con los maestros.

León 1.º de junio de 1908.—El Gobernador-presidente, *Luis Ugarte*.—El secretario interino, *Miguel Bravo*.

OFICIAL

Real decreto de 24 de abril, referente á la provision de Cátedras vacantes de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Señor: La ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, estableció, para la provision de vacantes de Catedráticos numerarios en Universidades y Escuelas Superiores, un turno riguroso, dando dos de aquéllas al concurso y otra á la oposicion. Consagraba la ley el principio de oposicion, como único modo de ingreso en el Profesorado, y en su sistema de provision de vacantes le confirmaba como medio de renovacion fecunda y directa de los Claustros; concediendo al mismo tiempo campo para las traslaciones y ascensos de los Catedráticos, combinando dicho principio con la forma de concursos, en los cuales no eran admitidos sino aquellos, que hubiera entrado en la carrera por aquel primer procedimiento.

Este sistema hubo de acomodarse en sus aplicaciones y desarrollo á la organizacion del personal docente, sufriendo para ello cambios de reglamentacion, que no llegaron por de pronto á trastornar el orden de los turnos establecidos, antes bien era tomado por base y punto de partida, y hasta fué aplicado con alguna ligera modificación á la provision de Cátedras del Instituto por el Real decreto de 4 de Julio de 1870.

El Real decreto de 26 de Julio de 1900 reconoció de nuevo los turnos

de la ley, bien que con otra denominacion y distinto alcance, por consideraciones de oportunidad y altas miras de prudencia, estableciendo para la provision de vacantes de Cátedras en la Licenciatura de las Facultades, en los Institutos, en Escuelas Normales y en las de Veterinaria y de Comercio, los tres siguientes: de traslacion, entre Catedráticos numerarios de oposicion, entre Auxiliares, y de oposicion libre, entre doctores y titulados en las respectivas carreras.

El Real decreto de 14 de febrero de 1902 convirtió ya el turno de traslacion en período previo de provision para todas las vacantes que ocurriesen, con excepcion de las de Madrid; desierta la traslacion, la vacante se anunciaría al turno correspondiente de oposicion libre ó entre Doctores, que seguirían alternando rigurosamente por Facultad y Seccion en las Universidades, en los Institutos y Escuelas Normales, siempre dentro del mismo establecimiento, y por Escuela en las de Veterinaria y de Comercio.

El de 8 de Mayo de 1903, hoy vigente, con la modificacion en cuanto á la preferencia de los turnos, establecida por el de 28 de Julio de 1905, suprimió aquella excepcion para las Cátedras de Madrid, buscando sin duda una total uniformidad en el servicio, para el que no se quisieron entonces diferencias.

El período previo y los turnos responden, sin embargo, á fines y satisfacen necesidades, dignas unas y otras de ser atendidas. La oposicion libre asegura la renovacion directa de los Claustros con contingentes de refresco, que, infundiéndoles espíritu nuevo, contribuye al florecimiento de los estudios y á la vigorizacion de las enseñanzas; no de otro modo se nutren los organismos de la naturaleza, y sólo así puede desarrollarse también el decente con todo el vigor apetecido.

La oposicion entre Auxiliares viene á ser un concurso, con pruebas concretas de suficiencia, relativamente al tiempo mismo en que la oposicion se verifica, otorgándose con ese medio de ascender en su carrera un eficaz estímulo para persistir en el estudio, con positiva ventaja para ellos, y sin detrimento de la pureza del principio aceptado para el ingreso en el Profesorado.

La traslacion, á su vez, da el medio natural de concordar las conveniencias de la enseñanzas con la mayor satisfacción interior de los Catedráticos numerarios encargados de prestarla, sin menoscabo de la especialidad de sus conocimientos acreditada por la oposicion al ingresar en la carrera.

De los beneficios inherentes á la oposicion libre no debe, por tanto ser privado en justicia ningun establecimiento, cuando todos merecen, en este respeto, igual consideracion al poder público. Y en el sistema vigente ese turno queda amenguado, cuando no suprimido de hecho, para aquellos precisamente en que sería de desear ocurriese lo contrario. Eso acontece con los situados en los centros de poblaciones más considerables, porque sus vacantes se proveen siempre en el período de traslacion y no hay lugar á que se abra para ellos el palanque de la oposicion, mientras ésta viene á quedar reservada á los establecimientos situados en condiciones menos ventajosas, con el retraimiento

consiguiente de los aspirantes de mayores alientos y superiores condiciones.

La juventud verdaderamente estudiosa pide acceso directo á los Claustros todos probadas que sean su aptitud y demás prendas necesarias; y resultando lugares forzosos de entrada, según acaba de expresarse, los que de algun modo no satisfacen sus legítimas aspiraciones; sometida por la fuerza de las cosas á larga peregrinacion antes de llegar á los de sus anhelos y entusiasmos, se retraen de estos honrosos certámenes inteligencias meritisimas, de las que bueno fuera no privar al Profesorado, impidiendo en esa forma indirecta el fructuoso, constante y escogido reclutamiento que sus prestigios demandan, á fin de mantener sus gloriosas tradiciones y responder por entero á la altísima misión social que se confía.

A satisfacer esta necesidad va encaminado principalmente el actual proyecto de decreto, siendo el medio que se ofrece el mas adecuado para ello, porque no contradice ningún interés legítimo de los que en la cuestion van implicados, y restablece además el propósito de la ley, al volver á condiciones de turno el que ahora impera como período preparatorio en todas las vacantes, produciendo los males que se dejan apuntados.

Las otras disposiciones del proyecto reproducen en lo esencial el derecho vigente en la materia, recogiendo las lecciones de la experiencia para definir ó aclarar algunos puntos dudosos, y preparar la más rápida provision de vacantes, mientras llega la ocasion de introducir en la reglamentacion de las oposiciones aquellas otras mas radicales reformas de que manifiestamente está necesitada.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de abril de 1908.—Señor: A los reales pios de V. M., *Faustino Rodríguez San Pedro*.

REAL DECRETO

A propuesto del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, con acuerdo del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cátedras de las Universidades, Institutos generales y técnicos, Escuelas Normales elementales, de Veterinaria y de Comercio que vaquen en lo sucesivo, se proveerán en uno de los tres turnos que siguen:

- 1.º Oposicion libre.
- 2.º Concurso de traslacion entre Catedráticos numerarios.
- 3.º Oposiciones entre Auxiliares.

Art. 2.º Las vacantes de Profesores numerarios de las Escuelas Normales Superiores, se proveerán:

- 1.º Por oposicion libre.
- 2.º Por concurso de traslado.
- 3.º Por concurso de ascenso.

Art. 3.º Los turnos alternarán rigurosamente por Facultad y Sección en las Universidades, en los Institutos y Escuelas Normales, siempre dentro del mismo establecimiento, y por Escuela en las de Veterinaria y de Comercio.

Art. 4.º Las vacantes que queden sin proveer en el turno que primeramente les corresponda, se anunciarán al siguiente en orden, reputándose consumido su primer turno, y cont

nuándose la rotación de los mismos hasta que se cubran las vacantes.

Art. 5.º La traslación se anunciará por el término de veinte días y podrán concurrir á ella los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra de asignatura igual á la vacante, ó de la misma Sección, si se trata de Escuelas Normales, y habiendo de tener el aspirante el título profesional correspondiente.

Art. 6.º Las traslaciones se otorgarán á los Profesores de establecimientos del mismo grado de enseñanza.

En las Normales tendrán lugar entre establecimientos de la misma categoría salvo el concurso de ascenso á las Normales Superiores.

Art. 7.º El orden de preferencia para las traslaciones será el que sigue:

1.º Catedráticos de oposición directa á asignatura igual á la de la vacante que la estén desempeñando.

2.º Catedráticos de oposición directa á asignatura igual á la de la vacante que la hayan desempeñado.

3.º Catedráticos de oposición no directa que se hallen desempeñando igual asignatura.

4.º Catedráticos de oposición no directa que la hayan desempeñado.

5.º Catedráticos que, no habiendo ingresado por oposición, desempeñen igual Cátedra que la vacante.

6.º Catedráticos que, no habiendo ingresado por oposición, hayan desempeñado igual Cátedra que la vacante.

Estos dos últimos órdenes se reputarán suprimidos cuando se extinga la clase de Profesores que actualmente están en tales casos.

Los demás merecimientos que aleguen los aspirantes determinarán la preferencia dentro de cada uno de los grupos ó números de la anterior escala.

Art. 8.º La propuesta para el nombramiento comprenderá sólo al aspirante ó aspirantes que reúnan iguales condiciones de las señaladas como de preferencia en el artículo anterior y por el orden que en el mismo se establece. El nombramiento se publicará en la *Gaceta de Madrid*, con los servicios y méritos del nombrado.

Art. 9.º A la oposición entre Auxiliares podrán acudir los Auxiliares numerarios de igual grado de enseñanza á que la vacante corresponda, ya estén en activo servicio ó excedentes.

En este turno serán admitidos también los Catedráticos numerarios de la misma Facultad ó Sección de Instituto y Escuela Normal que lo soliciten.

Art. 10. Para el turno de oposición libre se exigirán las condiciones preceptuadas en el Reglamento de 11 de agosto de 1901 y disposiciones posteriores aplicables.

Las condiciones de admisión para este turno, como para los demás, habrán de reunirse antes de la terminación del plazo de la respectiva convocatoria.

Art. 11. Habrá dos convocatorias de oposiciones durante el año, una en julio, que comprenderá las vacantes ocurridas desde 1.º de enero hasta 30 de junio, que toquen á oposición; y otra en enero, para las acaecidas desde 1.º de julio á 31 de diciembre, que estén en igual caso. Se exceptúan de esta disposición las Cátedras únicas, las cuales podrán anunciarse á oposición en cualquiera época del año.

Anunciadas las vacantes, se pedirán al Consejo de Instrucción pública las propuestas de Tribunales que le corresponda formular, ateniéndose á las vigentes disposiciones.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes será el de dos meses, á contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*.

Art. 12. Los Catedráticos excedentes por supresión ó reforma serán co-

locados fuera de turno en las primeras vacantes que haya de Cátedra igual ó análoga á la suya en establecimientos de la misma categoría y de igual grado de enseñanza.

Los que no acepten tales nombramientos, quedarán sin sueldo y en igual situación que los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de septiembre de 1857.

Art. 13. Las Cátedras de nueva creación se proveerán por oposición libre.

Se considerarán como Cátedras de nueva creación las que se refieren á estudios que por primera vez se establezcan en los Centros oficiales.

Art. 14. Las Cátedras del Doctorado que no sean de nueva creación se proveerán alternativamente:

1.º Por oposición libre entre Doctores.

2.º Por concurso entre Catedráticos numerarios de asignaturas análogas de la Facultad y Sección á que corresponda la vacante.

Art. 15. Las Cátedras únicas del período de la Licenciatura que tampoco sean de nueva creación, quedarán sometidas al régimen establecido en el artículo anterior.

Art. 16. Por excepción podrán proveerse las Cátedras de nueva creación y las del Doctorado de las Facultades en personas de elevada reputación científica, aunque no pertenezcan al profesorado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 238, 239, 240 y 241 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

El Gobierno publicará en la *Gaceta de Madrid* el nombramiento, con la hoja de méritos y servicios del agraciado y los dictámenes íntegros de las Corporaciones, previamente oídas.

Art. 17. La provisión de Cátedras de Clínica y de Medicina legal de las Facultades de Medicina seguirá ajustándose á lo dispuesto en los artículos 1.º y 34 del Real decreto de 30 de septiembre de 1902, aplicándose, sin embargo, para el turno de traslación lo preceptuado en el art. 5.º de este decreto, en lugar de los 3.º y 4.º del de 14 de febrero de 1902, citados por aquel art. 1.º.

Art. 18. Las Cátedras de Dibujo y de Gimnástica de los Institutos se regirán por su legislación especial, que queda subsistente, aplicándose, no obstante, en lo posible, dentro de esa condición, lo dispuesto en este decreto.

Art. 19. Podrán concederse permutas entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, y gozando el mismo sueldo, que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de igual asignatura, exceptuándose los de los establecimientos de Madrid, que no podrán permutar con los de provincias.

Disposiciones transitorias

1.ª Los turnos señalados en los artículos 1.º y 14 de este decreto se determinarán teniendo en cuenta la última Cátedra anunciada, conforme á los Reales decretos de 8 de mayo de 1903 y 28 de julio de 1905.

2.º Continuarán aplicándose el Real decreto de 26 de octubre de 1906 y Real orden aclaratoria de 27 de marzo de 1907, para supernumerarios y Auxiliares de oposición á que se refieren, como también el de 1.º de diciembre de 1903, para los antiguos Ayudantes de Escuelas de Comercio. Fuerz de estos contados casos, y en las tasadas condiciones de los decretos citados, no se dará curso á las instancias por las que se pretenda concursar Cátedras numerarias.

3.º A la oposición entre Auxiliares podrán concurrir también los Profesores numerarios y aquellos que con anterioridad á este decreto tengan concedido en forma y expresamente este derecho.

Disposiciones generales

Quedan derogadas todas las dispo-

siciones que se opongan al presente decreto.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de abril de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

(«Gaceta» 25 abril.)

Escuela Normal de Maestras

En los exámenes de enseñanza oficial han obtenido nota de sobresaliente las alumnas que á continuación se expresan:

(SEGUNDO CURSO)

Ciencias físicas y naturales

Luz Carreño López.—Benjamina Arienza Alvarez.—Herminia Casado Santiago.—María Fernández González.—Tomas Gansero Mayo.—Lucía Ruiz Vigil.

Agricultura

Luz Carreño López.—Ana Cabelo Alvarez.—Herminia Casado Santiago.—María Fernández González.—Tomas Gansero Mayo.—Lucía Ruiz Vigil.—Magdalena Santos López.—Fermína Valladares de La Varga.

Pedagogía

Luz Carreño López.—Plácida Alvarez y Alvarez.—Clara Arias Losada.—Benjamina Arienza Alvarez.—Rosa Carcedo Cuervo.—Herminia Casado Santiago.—María Fernández González.—Tomas Gansero Mayo.—María Teresa López de Bustamante.—Purificación Lorenzo Rodríguez.—Dolores Mato Garrido.—Lucía Ruiz Vigil.—Julita Sánchez.—Luisa Vázquez Barrio.

Labores

Luz Carreño López.—Benjamina Arienza.—Asunción Campo.—Rosa Carcedo.—Herminia Casado.—Jesusa Diez.—Tomas Gansero.—Purificación Lorenzo.—Encarnación Mallo.—Margarita Marcos.—Obdulia Marcos.—Lucía Ruiz.—Juana Saez.—María Solís.—Luisa Vázquez.

Gramática

Luz Carreño.—Plácida Alvarez.—Benjamina Arienza.—Asunción Campo.—Herminia Casado.—Casilda Domínguez.—María Fernández.—Dolores Guillen.—Ramona Gutierrez.—Tomas Gansero.—Ramona Gutiérrez.—Purificación Lorenzo.—Encarnación Mallo.—Margarita Marcos.—Obdulia Marcos.—Lucía Ruiz.—Julita Sánchez.—Luisa Vázquez.—Trinidad Viñuela.

Geografía é Historia de España

Luz Carreño.—Plácida Alvarez.—Benjamina Arienza.—Asunción Campo.—Herminia Casado.—María Fernández.—Jacoba González.—Dolores Guillen.—Ramona Gutiérrez.—Tomas Gansero.—Purificación Lorenzo.—Encarnación Mallo.—Lucía Ruiz.—Luisa Vázquez.

Derecho y Legislación

Luz Carreño López.—Plácida Alvarez y Alvarez.—Asunción Campo Sánchez.—Herminia Casado.—Elena Fellz.—María Fernández.—Dolores Guillen.—Ramona Gutiérrez.—Tomas Gansero.—Purificación Lorenzo.—Lucía Ruiz Vigil.—Juana Sanz Robles.—Socorro Sanz Robles.—Fermína Valladares.—Luisa Vázquez.

Prácticas de Enseñanza

Luz Carreño López.—Clara Arias Losada.—Benjamina Arienza.—Herminia Casado.—Tomas Gansero Mallo.—Lucía Ruiz Vigil.—Julita Sánchez Beato.—María Solís.

Carrera del Magisterio

Aun cuando ya hemos publicado más de una vez las asignaturas que hoy constituyen la carrera del Magisterio de primera enseñanza, á ruegos de apreciables suscriptores reproducimos la relación:

Grado elemental (dos cursos) —Primero: Religión é historia Sagrada, Gramática castellana con ejercicios de lectura y escritura, Nociones de Pedagogía, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Nociones de Geografía é Historia, Dibujo, Prácticas de enseñanza, Ejercicios corporales y Trabajos manuales.

Segundo: Pedagogía, Derecho usual y Legislación escolar, Gramática castellana (ampliación), Geografía é Historia de España, Nociones de Agricultura, Ciencias físicas y naturales, Prácticas de enseñanza, Ejercicios corporales y Trabajos manuales.

Grado superior (dos cursos). —Primero: Religión y Moral, Estudios superiores de Pedagogía, Francés, Aritmética y Algebra, Geometría, Lengua castellana, Caligrafía, Música y Prácticas de enseñanza.

Segundo: Lengua castellana, Historia de la Pedagogía, Francés, Aritmética y Algebra, Geometría, Geografía é Historia Universal, Ciencias físicas y Naturales, Música, Dibujo de adorno y Prácticas de enseñanza.

En la carrera de maestras, á las asignaturas expresadas se aumentan en todos los cursos, la de Labores, y el Dibujo de adorno y prácticas de enseñanza.

No hay grado *Normal* todavía, aunque es posible se establezca para el curso próximo, porque hay para ello partida en el presupuesto vigente.

Anuncios de Vacantes

Concurso de ascenso

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Escuelas de niños

Provincia de Cádiz: Jerez, elemental, con 2.000 pesetas; Cádiz, auxiliar, 1.375; Sanlúcar, auxiliar, 1.100.

Provincia de Córdoba: Córdoba (auxiliar de la escuela graduada), superior, con 1.650 pesetas; Torrecampo, elemental, 1.100; Villaviciosa, elemental, 1.100.

Provincia de Badajoz: Badajoz (auxiliar de la escuela graduada) superior, con 1.375 pesetas; Puebla de Alcocer, elemental, 1.100; Almodralejo, superior, 1.100.

Escuelas de niñas

Provincia de Cádiz: Cádiz (auxiliar de la escuela graduada), superior, con 1.650 pesetas; Oivera, elemental, 1.100.

Provincia de Córdoba: Villaralto, elemental, con 1.100 pesetas; Villaviciosa, elemental, 1.100.

Provincia de Huelva: Encinasola, elemental, con 1.100 pesetas.

Provincia de Badajoz: Fuentes de León, elemental, con 1.100 pesetas; Monterrubio, elemental, 1.100; Berlanga, elemental, 1.100.

Escuelas de párvulos

Provincia de Cádiz: Jerez, elemental, con 1.375 pesetas.

Provincia de Córdoba: Córdoba, elemental, con 1.375 pesetas.

Tanto los que han sido aspirantes á las escuelas anunciadas al citado concurso, como los que no lo fueran, podrán solicitar de este Rectorado, en la forma y bajo las condiciones señaladas para aquél, las vacantes que ahora se agregan, durante el término de treinta días, contados desde el de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid».

No se dará curso á ninguna instancia en que se soliciten plazas distintas de las que expresa este anuncio de adición.

Los que ya presenten instancias documentadas, pidiendo las plazas anunciadas en las «Gacetas de Madrid» de 16 y 17 de abril último, que soliciten las que ahora se adicionan, deberán expresarlo en las nuevas instancias, y además señalar el orden de preferencia con que deseen obtener unas y otras vacantes. Los que se hallen en el caso referido estarán relevados de acompañar otra hoja de servicios con la nueva instancia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Sevilla 23 de mayo de 1908.—El Vicerrector, Dr. Federico Reimpio.

(«Gaceta» 2 junio.)

Un descubrimiento

Gracias á los estudios llevados á cabo por eminentes médicos alemanes, se acabó el temor de que á uno le entieren vivo; perspectiva horrosa de que se ven libres muy pocos mortales y que en algunos constituye una verdadera obsesión.

Y la verdad es que debe de ser horrible el trance ese, y que la humanidad debe á esos doctores agradecimiento eterno porque su sistema es infalible según afirman y es de fácil comprobación.

Basta para ello verter una gota de éter en el globo del ojo del supuesto cadáver, con lo cual, si aquel en quien se hace el experimento conserva algún resto de vida, se produce en el ojo un rápido enrojecimiento. Si el color del globo del ojo no se altera en un período de cinco minutos, la muerte es real; advirtiéndose que el fenómeno se produce aunque el sujeto sea víctima de un síncope ó de un ataque de catalepsia y la muerte parezca real.

De tal importancia es el asunto, que no hemos vaciado en publicarlo para tranquilizar sobre este punto á nuestros lectores.

Junta provincial de Instrucción pública DE OVIEDO

Se hallan vacantes las siguientes escuelas para su provisión interinamente con arreglo al art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre último:

Mixtas con 625 pesetas

La de Agüeras, en Quirós.

Mixtas con 500 pesetas

Leitariegos, capital del ayuntamiento de su nombre.

Palomar, en Ribera de Arriba.

Bazanes, en Caso.

Sobrecastello, en idem.

Páramo, en Teverga.

Zurdón, en Cangas de Osis.

De niños con 500 pesetas

Grullas, en Candamo.

Sustituciones

La de la escuela de niñas de Panes, en el Valle bajo de Peñamellera, durante la licencia concedida por el Rectorado á la maestra propietaria, con el haber de 412 pesetas 50 céntimos.

Los maestros y maestras presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial.»

Oviedo 5 de Junio de 1908.
— El Gobernador-Presidente, Juan Polanco.—El Secretario, Severino J. Miranda.
(«B. O.» 6 actual.)

Miscelánea

Un castigo original.—Una novedad constituye la penitencia que el Director del conocido «Eton College» ha imaginado para sus alumnos y que se afana en recomendar á sus colegas de todo el mundo. Alumno que, por alguna falta cometida, son condenados á copiar ciertas frases ó páginas, los obliga el Director á escribirlas con la mano izquierda; con lo que se pretende, no solamente hacerla tan diestra como la derecha sino también provocar el desarrollo simultáneo del lado izquierdo del cerebro que, como se sabe, merced á experimentos fisiológicos, queda descuidado á causa del uso exclusivo de la mano derecha.

Correspondencia administrativa

D.^a A. G.—Corullón.—Debe usted hacer el pago directamente.
D. F. F.—Herrerías.—Ya se le avisado está en Cacabelos.
E. A.—Villaseca.—Se contestó á la suya.
A. D.—Melón.—Se contestará á la suya cuando se haga la rectificación de propuestas.

NOTICIAS

Al Presidente de la Junta de Instrucción pública de León, se le trasladó una orden del Ministerio de Instrucción pública, por la que se impone á don Lázaro Flores Recio, maestro de la escuela de Valdeacon, ayuntamiento de Gradefes, la separación del Magisterio público, por dos años, y que al reingresar en su carrera, no pueda desempeñar escuela en dicho ayuntamiento, en virtud de expediente gubernativo que se le formó por abandono de la enseñanza y otras faltas.

Al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo, se le comunicó el levantamiento de la pena impuesta á don Cristino García Fernández, maestro interino que fué de Urbiés, considerándole con derecho á concursar escuelas en concepto de interino, sin nota desfavorable para esos efectos.

Se ha preguntado á los Rectores de las Universidades de Barcelona, Salamanca, Valencia y Madrid, si don Juan Manuel Gómez Hernández, don Miguel Galán Rulopez, don Fidel Mardaden Rodríguez y don Celestino Vicente Osuna y Zaragoza, respectivamente, han sido nombrados en virtud de concurso único de septiembre, maestros en aquellas ó otras provincias.

Se ha remitido para su informe al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León instancia de don Dámaso García Sabugo, solicitando se le computen, sin interrupción, los haberes y servicios en los cuatro meses que desempeñó la escuela de Fresnedo, en León.

Pide la prensa profesional que á los nietos de los maestros, á falta

de hijos en condiciones, se les conceda el derecho al disfrute de la pensión que en otro caso correspondería á aquellos.

Encontramos muy justa la petición y creemos que no habrá inconveniente en modificar en este sentido la ley.

El martes último, como habíamos anunciado, tuvo lugar en el salón de sesiones de la Diputación la reunión para acordar la celebración de la fiesta escolar en esta provincia, tomándose los siguientes acuerdos:

1.º Abrir una suscripción pública para allegar fondos con que atender á los gastos de esta fiesta.

2.º Aprobóse en principio un proyecto de fiesta escolar presentado por el jefe de la sección de Instrucción pública señor Bravo y el inspector señor Lorenzo.

3.º Designóse una Junta encargada de llevar á cabo cuantos trabajos sean necesarios para la realización de la misma, quedando constituida en la forma siguiente:

Por la Diputación, don Ricardo Palarés.

Ayuntamiento, don Enrique de Ureña.

Instituto, don Federico Aragón.

Normal, don Federico López.

Idem Maestras, doña Purificación García.

Veterinaria, don Joaquín González.

Cabildo y Junta provincial, don José F. Bendicho.

Cámara Comercio, don Mariano Santos.

Casino Leonés, don Isaac Balbuena.

Milicia, señor Egido Briones, teniente coronel.

Señor Inspector de primera enseñanza.

Por la Junta local de primera enseñanza, las señoras de Miñón y Eguiagaray (don Julio).

Por la prensa, señor Villabrille.

Por la Económica, don Joaquín R. del Valle.

Por los maestros privados, don Benito Blanco.

Directamente ó por conducto de los habilitados se están remitiendo á los maestros los presupuestos escolares.

Dentro de pocos días saldrá á continuar la visita ordinaria el señor Inspector de 1.ª enseñanza.

El Alcalde de Posada de Valdeón participa á la Junta provincial que el Rectorado desestimó una instancia de D.^a Marcelina Real, maestra de Soto de Valdeón, que solicitaba fuera de concurso la escuela de Vega de Infanzones, no pudiendo trasladar dicha resolución á esta maestra por no estar al frente de su cargo, lo que pone en conocimiento de la Superioridad.

Ha sido propuesta para la escuela de Mezquita de Jarque (Teruel) D.^a Amparo Manzana que desempeña escuela en esta provincia.

Han sido propuestas para las escuelas de Itero de la Vega, Villamelendro y Triollo (Palencia), doña Feliciano Salvador, D.^a María Luz Dominguez y D.^a Ildefonsa Pascual que desempeñan en esta provincia las escuelas de Campazas, Paradel de Muces y Tejeira.

Han sido propuestos para las escuelas de Salmauzón, Belnusa, Maroño, Tertanca y Sabando (Alava), don Justo Herrero, don Santiago Gutiérrez, don Celestino García, don José Lisardo y don Dionisio García, que desempeñan escuelas en esta provincia.

En el *Boletín Oficial* del miércoles próximo, es probable se anuncien vacantes para proveer interinamente las escuelas siguientes:

Mirantes, Quintanilla del Monte, Pradorrey, Pobladura de Yuso, Pionedo, Rodillazo, Fáfilas, Cancela, Cuevas de Viñayo, Herrerros de Rueda, Palacio de Torío, Aralle, San Román de los Caballeros, Suarbol, Salentinos, Valdeprado, Oliegos, Barrio de la Tercia, Balbuena, Montuerto, La Aldea del Puente. Los Rabanales, Sosas de Lacedana, Requejo y Corús, Pereda de Ancares, Campañana, Villamarco, Villar de Ciervos, Piedralba, Villamejil y Magaz de Abajo con 500; Borrenes y Joarilla (niñas) con 312'50 y San Andrés de Montejes (sintitución) con 250 pesetas.

Ha fallecido en Gradefes el secretario de aquel Juzgado municipal, don Pantaleón González.

A su viuda doña María Vallinas, maestra de dicha villa, lo mismo que á sus hijos, queridos amigos nuestros, les damos nuestro sentido pésame.

Han sido nombrados maestros de Cerdeño-Abulí é Infiesto (Oviedo) don Evaristo Usero Sánchez y don Pedro Domiciano García Vegas.

Ha sido nombrado maestro de Ledesma (Salamanca) D. Agapito Gómez Betegón, quedando vacante en esta provincia una escuela de Ponferrada con 1.100 pesetas.

Ha sido propneta para la escuela de Alcosebre (Alcalá) Castellón, doña Florencia Alvarez Garrido, que desempeña en esta provincia la de Villacerán.

Ha sido propuesta para la escuela de Casalgordo (Toledo) doña Sara Freijo y Sordo, que desempeña en esta provincia la de Barniedo.

El martes por la tarde se verificó la entrega del magnífico edificio que con destino á Escuela de niños ha regalado al Ayuntamiento de Astorga el distinguido hijo de aquella ciudad D. López María Blanco de Cela.

El edificio es digno del objeto á que se destina, reuniendo todas las condiciones higiénicas y pedagógicas apetecibles.

El Sr. Cela se ha hecho acreedor á la gratitud de aquella culta Ciudad por su generoso desprendimiento.

Han fallecido D. Clemente Infante Regente de la graduada de Valladolid y Director de nuestro estimado colega «El Distrito Universitario» de dicha Capital y D.^a Baltasara Suarez maestra de la-escuela incompleta mixta de Montuerto, hermana de nuestro estimado amigo D. Isidro, Oficial de la Abogacía del Estado de esta provincia.

Acompañamos en el sentimiento á las familias de los finados.

La *Gaceta* publica los temas á que ha de sujetarse la Memoria técnica anual de profesores y maestros.

Los insertaremos en el número próximo.

El mismo periódico oficial publica las subvenciones acordadas por el Gobierno para ayudar á los Ayuntamientos á la construcción de escuelas.

En ellas figura una para Valdevimbre, de 7.287 pesetas y otra para Cabrerros del Río, de 13.967 pesetas.

La Junta Central de primera enseñanza, en sesión del día 4 de los corrintes, tomó los siguientes:

ACUERDOS: 1.º Prestar su conformidad al informe de la Subsecretaría en el expediente gubernativo seguido al maestro de Castejón de Tormes (Teruel), D. Eugenio Zueco, y remitirlo al Ministerio á los efectos del art. 35 del Real decreto de 20 de diciembre último. Y 2.º Que pase á la Comisión designada para proponer reformas en la enseñanza una instancia subscripta por los auxiliares de la graduada de Almería en solicitud de que se restablezca la Real orden de 26 de Octubre de 1895.

Continuó y se dió por terminado el examen del proyecto sobre reorganización del grado normal, que pasará á poder del señor ministro uno de estos días.

Parece que los estudios del grado normal no se harán en las Normales Centrales; que constituirá dos cursos de estudios y uno de prácticas; que habrá becas; que se nombrará un director de *allura*... política y dos subdirectores técnicos, uno de cada sexo, porque la coeducación no gusta á los señores de la Junta Central, y parece, en fin que el ministro resolverá en seguida y el decreto irá muy pronto á la *Gaceta*.

La misma Junta ha mandado ya á la *Gaceta* los temas de las Memorias veraniegas que han de hacer profesores y maestros

Han sido confirmados en el cargo de secretario de Junta provincial de Instrucción pública, á virtud de oposición, los de Avila, don Antonio Fernández y González; de Ciudad, don Pablo Vidal Carrera; de Badajoz, don Antonio Chorot y Coca, y de Murcia, don Luis Orts y Ramón.

Dico «El Museo Escolar» de Sevilla:

«Conocen ya nuestros lectores el propósito de la Asociación del Magisterio de esta provincia de organizar una Asamblea magna, que coincida con la discusión de los presupuestos, en la cual, se haga entender al Gobierno (al actual ó al que le suceda), que la enseñanza no puede continuar por más tiempo abandonada, ni los maestros quieren ser las eternas víctimas del caciquismo rural.

En un principio se trató de darle el nombre de *mitin*, pero bien pronto fué sustituida esta palabra por otra, huyendo de que se atribuyera carácter político á lo que está muy por encima de toda tendencia de partido. Magna Asamblea pedagógica es lo que pretende que sea la Asociación del Magisterio de Sevilla, para que el acto revista mayor importancia, solicitará el concurso de todos los elementos españoles, cualquiera que sea su procedencia, que simpaticen con la Escuela y estén convencidos de que sólo engrandeciéndola y dignificándola podrá la Patria salir de la profunda sima á que la han arrastrado antiguos errores.»

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA

Permanecerá en León desde el 2 de unio hasta el 29 del mismo.

HOTEL PARIS, calle de Azárate número 4.

VENTA

de sellos de Cauchout

EN LA IMPRENTA DE ESTE

PERIÓDICO

LIBROS DE TEXTO

Pedagogía por Diaz Muñoz.	9 ptas.
Agricultura por Ayuso.	5 »
Legislación escoiar por Re-	2 »
tortillo.	
Derecho vigente en España.	4'50
Gramática por ia Real Aca-	
demia, pasta.	5'50
Compendio de id. por id.	1'25
Atlas por Reinoso.	3 »
Religión por Pintón.	2'50
Compendio de Gramática	
por Orío.	1'75
Diccionario francés-espa-	
ñol y vice-versa por Sal-	
vá.	5'50
Id. id. id. por Rodrí-	
guez Navas.	5 »
Id. español.	9 »
Escritura y Lenguaje de Es-	
paña.	2'50
Física por Feliu.	5'50
Física por Ascarza.	4 »
Historia Universal por Pi-	
catoste.	7 »
Historia de España por id.	5 »
Geografía por id.	6 »
Historia Sagrada por Bello.	5 »
Atlas escolar por T. More-	
no López.	6 »

Véndense en la librería de

Román Luera Pnto.—LEÓN

Consultorio médico-quirúrgico dirigido por M. MARDONES, premiado en la facultad de Medicina de Madrid.

Sección 1.ª—OCULISTA (oftalmología), ó sea para las enfermedades de los ojos.

Sección 2.ª—Para las afecciones de la nariz, garganta y oídos.

Horas de consulta: diariamente, de once á una, calle de la Cascalería, 9 segundo, izquierda (casa de los Valencianos).

EL CONSULTOR DE LOS BORDADOS

Revista quincenal de dibujos para bordados y toda clase de labores modernas de señora.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Edición de lujo. —Un año, 12 ptas.
» » Seis meses 7 »
Edición económica—Un año.. . 7 »
» » Seis meses 4 »
Se suscribe en la imprenta y librería de

Román Luera Pinto

Ejercicios y problemas razonados

—DE—

Aritmética y Geometría

por D. Guillermo Jatás

y D. Mariano R. Nuviol.

Maestros de Zaragoza

Libro muy conveniente á los opositores á escuelas de todas clases y á los maestros en general.

Contiene abundancia de ejercicios y se hallan razonados y resueltos 282 problemas de Aritmética y Geometría, algunos de los cuales han formado parte de los cuestionarios de oposiciones verificadas en casi todos los distritos universitarios.

Se halla de venta en las principales librerías á 3'50 pesetas ejemplar.

NOCIONES DE GEOGRAFÍA

POR

D. Pascual Martín Alonso

Un tomo encuadernado en cartóné

Precio: docena 5 pesetas

ejemplar 0'50

Véndese en la librería de Román Luera Pinto, Bayón. 8, León, y en casa del autor

Imp. de R. Luera Pinto



LIBRERIA PEDAGOGICA
ROMAN LUERA PINTO

Bayón, 8.—LEÓN

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los Sres. Maestros completo surtido de libros y efectos para las escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.
Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.
Papel *Gluver* para decorar cristales.
IMPRESA.—Se hacen cuantos trabajos se deseen en el arte tipográfico.

BREVES NOCIONES

de
Derecho Usual Español

Obra aprobada de texto
por Real orden de 13 de Agosto de 1907

por
CIRIACO JUAN HUERTA

un tomo en 8.ª mayor de 96 páginas esmeradamente impreso y encuadernado en cartón.—Precio 9 pesetas docena.

PUNTOS DE VENTA

León.—D. Román Luera Pinto. Valencia de D. Juan.—D. Ramón Alcón.
Valladolid.—D. Fernando Santarén. Ponferrada.—D. Rogelio López.
Palencia.—Sra. Viuda é Hijos de Villadangos.—En casa del autor.
Esteban Juan.

Gramática Castellana

PARA NIÑOS Y ADULTOS

por

Don Manuel Álvarez Santullano

Maestro de 1.ª enseñanza Normal

Novena edición notablemente mejorada

Se vende en las principales Librerías de Oviedo y León al precio de 3 pesetas la docena de ejemplares.

RELOJERIA MODERNA

de

TIRSO DE LA PUERTA

ALFONSO XIII, NÚM. 15

(antes Rúa)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores. A plazos á los Ayuntamientos y Maestros de 1.ª enseñanza.

ALFONSO XIII, NUM. 15.

LEON

Vendense en la librería e imprenta de Román Luera Pinto.—LEON

FESTONEADORES

Indispensables en las escuelas regidas por Maestra

Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuidas en programas por

DON MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

Profesor Normal de Instrucción pública en Oviedo

El haberse impreso ya trece veces esta obrita es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza. Se vende en las principales librerías de León y Oviedo en casa del autor y en la imprenta de este periódico á 0'35 pesetas el ejemplar en rústica y 0'50 en cartóné.

“El libro de las escuelas,”

EL INGENIOSO HIDALGO D. QUIJOTE DE LA MANCHA

compuesto por

Miguel de Cervantes Saavedra

Reducido y compilado por

DON EDUARDO VINCENTI

Consejero de Instrucción Pública

Obra declarada para texto de lectura en las Escuelas primarias, por el Real Consejo de Instrucción Pública (*Gaceta* del 26 de Mayo de 1905), de mérito relevante por la Real Academia Española, y de necesidad y utilidad en las Bibliotecas públicas por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos (*Gaceta* del 11 de Julio de 1905), y de lectura obligatoria por Real roden (*Gaceta* del 6 de Diciembre de 1906.)

Precio del ejemplar, 2'50 pesetas.

Los pedidos á Román Luera Pinto, librería.—LEÓN.

MANUSCRITO ESCOLAR

por

SALGADO REY

Aprobado por el Consejo de I. P. en sesión de 20 de enero de 1906

Lecturas graduadas de escrituras diversas para las escuelas primarias de ambos sexos

Las materias que comprende este manuscrito, todas de un sabor marcadamente pedagógico son las siguientes:

- | | | |
|---|---|--|
| 1.ª Prólogo. | 12 Higiene de los órganos de la vista, del oído y del olfato. | 21. Razas humanas. |
| 2.ª Debores de los niños para con sus padres. | 13. Higiene de la boca. | 22. Historia de la habitación |
| 3.ª Dios y el hombre. | 14. Higiene de otras partes del cuerpo humano. | 23. 77 <i>Aforismos morales</i> dispuestos en orden alfabético los que pueden ser utilizados por los señores Maestros para inculcar en los educandos enseñanzas provechosísimas y de verdadera utilidad. |
| 4.ª Las estaciones.—El invierno. | 15. Los baños. | 24. Documentos usuales, como cartas, modelos de instancias y oficios recibos, contratos y pagarés. |
| 5.ª La primavera. | 16. El ciego y su tesoro. | |
| 6.ª El verano. | 17. La honradez. | |
| 7.ª El otoño. | 18. Disculpa graciosa. | |
| 8.ª Sucesión de las estaciones. | 19. Un gran corazón. | |
| 9.ª Higiene.—Aseo. | 20. Los malos libros. | |
| 10. Cuidado que exige el aseo. | | |
| 11. Higiene de la cabeza. | | |

De venta en todas las librerías de España á 9 pesetas docena y 0'75 ejemplar

EL CAMPO

Libro de lectura

POB

A. MARTIN

Inspector de Academia y Caballero del Mérito Agrícola

VERSIÓN CASTELLANA

PROPIEDAD DE

MANUEL LORENZO GIL

Obra premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas y honrada con una suscripción por el Ministro de Agricultura Francés

Premiada en la **Exposición escolar de Bilbao de 1905** y recomendada muy especialmente su adquisición á los Maestros por el Consejo de Instrucción Pública, en sesión de 16 de Diciembre de 1906, el que al aprobarla para texto de lectura en las escuelas, según R. O. de 12 de febrero de 1906, la ha considerado de **gran valor educativo** señalando también como mérito lo **económico de su precio**

Se vende en las principales librerías de España y América á 9 pesetas docena.

DEPÓSITOS:
Madrid: Sucesores de Hernando, Arenal 11
Orense: PuertadeAire, número 89

LECTURA GRADUADA

Gran método racional, y sin rival en España, para aprender á leer pronto y bien, por el ingenioso profesor

Don Juan Antonio Matilla Matilla

	Pesetas
Silabario español, docena..	50
Catón Pedagógico, id.	3
El Instructor de la Infancia, idem.	6
El Tesoro de los Niños, id.	6
La Perla Escolar (en versc) id.	6
El Buen Amigo, id.	6

Estos cinco últimos libritos se hallan sólidamente encuadernados en cartóné, y de todos ellos se hacen pesucientos, según la importancia de los pedidos.

DEPÓSITO CENTRAL

Imprenta y librería de D. Porfirio López, de Astorga.
En América del Sur, los señores libreros fijarán el precio de los expresados libritos.
La correspondencia se dirigirá al autor, Sr. Matilla, por Astorga, Nistal de la Vega.